



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 348 -2020-MPLM-SM**

San Miguel, 16 de diciembre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020; Opinión Legal N° 451-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 01 de diciembre del 2020; Informe N° 059-2020-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB, de fecha 18 de noviembre del 2020; Informe N° 104-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI-G, de fecha 30 de setiembre del 2020; Carta N° 013-2020-MPM-SM/SKDCGRD, de fecha 29 de setiembre del 2020; Informe Técnico N° 052-2020-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB, de fecha 13 de octubre del 2020; Carta N° 03-2020-MPLM-SM/R-YPA, de fecha 05 de octubre del 2020; sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que "PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE LA MAR", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho de Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, el artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Constitución Política del Estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° establece "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa" (...). De igual forma, el artículo 66° establece "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". El artículo 67° establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en artículo 68° establece "el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, mediante artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que "la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los Principios de la Gestión del Riesgo de desastres son los siguientes: I) Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. II) Principio de Bien Común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de





la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles. III) Principio de subsidiariedad: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local. IV) Principio de equidad: Se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidades y en el acceso a los servicios relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres. V) Principio de Eficiencia: Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad. VI) Principio de Acción Permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres;

Que, el artículo 14° de la Ley citada, referente a los Gobiernos regionales y gobiernos locales establece en sus numerales: 14.1) que "los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento". 14.2) "los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres". 14.3) "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable";

Que, el artículo 8° de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, mediante Carta N° 03-2020-MPLM-SM/R-YPA de fecha 05 de octubre del 2020, la señorita Regidora de la Provincia de La Mar Yulay Paredes Arce, solicita Informe Técnico detallado sobre los incendios forestales que se vienen suscitando dentro de la Provincia de La Mar, desde el año 2010 hasta el presente año, a fin de implementar una Ordenanza Municipal y cuáles son las medidas que se están tomando frente a estas situaciones;

Que, mediante Carta N° 013-2020-MPM-SM/SGDCGRD de fecha 29 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastre de la entidad, remite Evaluación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de La Mar";

Que, mediante Informe N° 104-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI-G de fecha 30 de setiembre del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y servicios Municipales de la entidad, remite informe de Evaluación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de La Mar";

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2020-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB de fecha 13 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastre de la entidad, señala que los incendios forestales son catastróficos ya que muchas de las veces podríamos evitar se tomaremos las medidas necesarias para prevenirlos, es tarea de todos evitar este daño ecológico ya que los bosques son el pulmón del planeta, para que las acciones de prevención de incendios forestales sean eficaces, es necesario planificar estrategias que tengan como objetivo principal capacitar y sensibilizar a las poblaciones rurales sobre el cuidado del medio ambiente y para evitar la quema de pastos, bosques naturales, cultivos forestales y manejo riesgo del fuego; dicha planificación debe realizarse para el corto, mediano y largo plazo, definiendo competencia y protocolos entre los actores de los tres niveles de gobierno; nacional, regional y local;

Que, mediante Opinión Legal N° 451-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 01 de diciembre del 2020, el Asesor Jurídico de la entidad sugiere 1) Declarar Procedente aprobar la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de La Mar", presentada por la señorita regidora Yulay Paredes Arce. 2) Remítase, a sesión de concejo para su deliberación y aprobación por el pleno de concejo a fin de que determine la decisión final, conforme a ley;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores, asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se aprobó lo siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE LA MAR**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROHÍBASE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA MAR, en cumplimiento de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, la reglamentación de la presente Ordenanza Provincial y la implementación de programas educativos y preventivos, considerando mecanismos de control, infracciones, sanciones administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador con la participación de los Gobiernos Locales.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al titular del pliego establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.**

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio en las inmediaciones donde se encuentre, está obligado a comunicar su asistencia; si el incendio está en su fase inicial, con los medios que cuente tiene posibilidades de sofocarlo y, la persona o comunidad que lo ha detectado y está en su jurisdicción está obligado a su extinción.**

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, el seguimiento, monitoreo y evaluación para el cumplimiento de la presente ordenanza.**

**ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.munilamar.gob.pe](http://www.munilamar.gob.pe).**

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde